ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.299

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON

SEGUNDO DIA DE MOCIONES VIA ART 137 (32 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA EL 13-03-2024)

Fecha de actualización: 03-04-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 y 34, Y DEROGATORIA DE LOS ARTICULOS 32 Y 35, DE LA LEY DE LOTERÍAS, N.° 7395, DE 3 DE MAYO DE 1994, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 30, 31 y 34 de la Ley de Loterías, N.° 7395, de 3 de mayo de 1994, y sus reformas, de la siguiente manera:

Artículo 30.- Se crea el juego popular denominado Juego Crea, cuyo titular es la Fundación Hogares Crea Internacional de Costa Rica, con cédula jurídica No. 3-006-123688-06, la cual podrá utilizar todas las utilidades netas de dicha actividad para el financiamiento de sus objetivos fines y necesidades. Este juego será desarrollado, implementado, administrado y comercializado mediante una alianza estratégica concertada entre la Junta de Protección Social y la Fundación Hogares Crea Internacional de Costa Rica.

Para tales efectos la Junta de Protección Social y la Fundación Hogares Crea Internacional de Costa Rica definirán mediante convenio, entre otros aspectos pero no limitados a: los alcances de la alianza estratégica, la distribución de costos y utilidades, el período de evaluación de cada juego, las obligaciones, derechos y compromisos de cada parte y quedan autorizadas para contratar a terceros cualesquiera bienes o servicios lícitos que requiera para el desarrollo, implementación y comercialización del juego de forma efectiva, rentable y segura para el jugador. Este juego será comercializado únicamente en el territorio nacional.

La Junta de Protección Social y la Fundación Hogares Crea Internacional de Costa Rica podrán acordar no continuar con la alianza estratégica definida. En este caso la Fundación queda facultada para contratar a terceros cualesquiera bienes o servicios lícitos para el desarrollo, implementación, administración y comercialización del Juego Crea, en su modalidad de habilidad y destreza. Estas

contrataciones se formalizarán previo criterio favorable de la Junta de Protección Social, institución que verificará y fiscalizará que sus condiciones, especificaciones técnicas, legales y financieras y los contratos que se suscriban se ajusten y respeten las buenas prácticas de la industria, criterios de control interno, cumplan los fines, metas y objetivos de la Fundación, de manera oportuna, eficiente y eficaz, de acuerdo con la reglamentación que emita la Junta Directiva de la Junta de Protección Social en relación al Juego Crea.

En caso de que sin motivo o causa justificada la Junta de Protección Social no lleve a cabo el juego, o el mismo sea desarrollado de forma tal que no genere utilidades netas para la Fundación Hogares Crea; la Junta de Protección Social girará mensualmente a la Fundación Hogares Crea, durante el tiempo que se mantenga dicha situación, cien salarios base según el monto definido por el Consejo Superior del Poder Judicial para el respectivo año. Lo dispuesto en este párrafo no aplicará en los siguientes supuestos:

a) Caso fortuito o fuerza mayor,
b) Situaciones de pandemia,
c) Si ambas partes de mutuo acuerdo deciden sacar del mercado la respectiva modalidad de juego por no generar las utilidades requeridas,
d) Si Hogares Crea injustificadamente se opusiera o impidiese en cualquier forma la realización del juego, caso en el cual deberá reembolsar a la Junta de Protección Social los costos administrativos en que haya incurrido, debidamente liquidados y certificados al efecto.

Artículo 31-
E1 Juego Crea es un juego de habilidad y destreza, en el cual el jugador aplicará su capacidad, talento, asociación visual, memoria, conocimiento y experticia en diferentes actividades y áreas del conocimiento. Este juego podrá ser desarrollado y comercializado por medios físicos o bien por medio de aplicaciones o plataformas tecnológicas, electrónicas o virtuales, para cada edición.

En el Juego Crea se prohíben las apuestas deportivas y cualquier otra modalidad de juegos de azar.

Solo ante la suscripción de una alianza estratégica concertada entre la Junta de Protección Social y la Fundación Hogares Crea Internacional de Costa Rica, el Juego Crea podrá incorporar azar.

Artículo 34.- De acuerdo con la autonomía funcional establecida en el artículo 2 de la Ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales N° 8718, de 17 de febrero de 2009, la Junta Directiva de la Junta de Protección Social emitirá la reglamentación en materia de loterías, juegos de azar y Juego Crea, en cuanto la estructura, requisitos, plazos y condiciones que regirán los procedimientos de selección y contratación para otorgar concesiones o autorizaciones a personas físicas o jurídicas para el desarrollo, implementación y comercialización de éstos.

ARTÍCULO 2.- Se derogan los artículos 32 y 35 de la Ley de Loterías, N.° 7395, de 3 de mayo de 1994, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\23.299\Texto actualziado con segundo informe.docx
Elabora: Ana Julia
Fecha14-03-2024
Revisión:
Lee: Tatiana
Confronta: Ana Julia
Fecha:03-04-2024
Se recibe una moción en tres folios.